GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 27 DE JULIO DE 2026	NÚMERO 19 QUINTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se modifica el inciso B) del Numeral 4.3 de la Declaratoria por la que se determina la necesidad de implementación del servicio público de transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ACUERDO de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se modifica el inciso B) del Numeral 4.3 de la Declaratoria por la que se determina la necesidad de implementación del servicio público de transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Movilidad. Secretaría de Movilidad y Transporte. Por amor a Puebla.

SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que implementa la modalidad del Servicio Público de Transporte denominada "Sistema de Transporte por Cable".

II. Que el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por la que determina la necesidad de implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable".

III. Que el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11 y el artículo 26; y se adicionan la fracción XXV al artículo 11, el inciso g) a la fracción I del artículo 14, el artículo 30 Bis, el artículo 30 Ter y el artículo 30 Quáter, todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

IV. Que el veintiuno de abril de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 150 y se adicionó el artículo 150 Bis, relativos a la Declaratoria de Necesidad.

V. Que el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece que la Declaratoria de Necesidad es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría determina la existencia de necesidad pública para la creación, ampliación, modificación, incorporación o desincorporación del servicio de transporte, con base en los estudios técnicos específicos o integrales correspondientes, en términos de lo establecido en la Ley y dicho Reglamento.

VI. Que el artículo 150 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece que la Declaratoria de Necesidad constituye el inicio de los procedimientos relativos a la creación, ampliación, modificación, incorporación o desincorporación del servicio de transporte, así como para el otorgamiento de concesión o permiso, sin que su emisión constituya un derecho de las personas solicitantes, sino una facultad discrecional de la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y control del servicio.

VII. Que el artículo 11, fracción XXIV, de la Ley de Transporte del Estado de Puebla faculta a la Secretaría de Movilidad y Transporte para emitir los instrumentos jurídico-administrativos necesarios para la planeación, administración, operación, ejecución, verificación, supervisión y control del Sistema de Transporte por Cable, por sí o a través de terceros.

VIII. Que el Transitorio Tercero del Decreto publicado el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco dispone que todos los documentos, instrumentos o actos jurídicos, administrativos, financieros y demás que se hubieren realizado o realicen en razón del Acuerdo por el que se implementa la modalidad del Servicio Público de Transporte denominada "Sistema de Transporte por Cable" y de la Declaratoria por la que se determina la necesidad de implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas veintiséis y veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, respectivamente, continuarán vigentes en todos sus términos y surtirán todos sus efectos, sin perjuicio de las adecuaciones que puedan realizarse conforme al Decreto.

IX. Que, en el resolutivo **PRIMERO,** numeral **4.3**, denominado "Itinerario, longitud, estaciones y terminales", de la Declaratoria publicada el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se estableció un trazo referencial de trece punto sesenta kilómetros y nueve estaciones, entre ellas la prevista en el inciso **b)**, denominada "Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Universidad para Adultos)".

X. Que en el propio numeral **4.3** de la Declaratoria referida se estableció que el ascenso y descenso de personas usuarias se realizará exclusivamente en estaciones y terminales autorizadas, y que la última definición del trazo, ubicación de estaciones y terminales y parámetros operacionales se precisarán en el proyecto ejecutivo y, en su caso, se actualizará mediante los instrumentos jurídicos aplicables.

XI. Que mediante oficio número **SI.OS.SIP.DGPI.2026/0424**, de fecha 16 de junio 2026, suscrito por el C. José Manuel Contreras de los Santos, en su carácter de secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, se hizo del conocimiento de esta Secretaría la modificación del proyecto del Sistema de Transporte por Cable, así como la necesidad de adecuar la longitud y una de las estaciones previstas en la Declaratoria publicada el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

XII. Que, en atención a lo informado mediante el oficio referido, resulta necesario modificar lo descrito en el numeral **4.3** de la Declaratoria, a efecto de modificar y sustituir la longitud, nombre y orden de las estaciones que originalmente se enuncian de la siguiente manera:

…4.3. Itinerario, longitud, estaciones y terminales. El trazo referencial tiene una longitud de 13.60 kilómetros y contempla las siguientes nueve estaciones:

a) Centro Integral de Servicios Angelópolis,

b) Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Universidad para Adultos)…

Quedando de la siguiente manera:

…**4.3. Itinerario, longitud, estaciones y terminales.** El trazo referencial tiene una longitud aproximada de 14.50 kilómetros y contempla las siguientes nueve estaciones:

a) Mayorazgo,

b) Centro Integral de Servicios …

XIII. Que la modificación del inciso **a)** y **b)** del numeral **4.3** de la Declaratoria atiende a las condiciones técnicas y operativas informadas mediante el oficio antes referido, así como a criterios de accesibilidad, conectividad, integración modal, eficiencia operativa, seguridad vial, cobertura de demanda y adecuada implementación del Sistema de Transporte por Cable, sin alterar la naturaleza jurídica de la Declaratoria ni los demás elementos sustantivos que continúan vigentes.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 4, párrafo vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 11, fracciones XXIV y XXV, 14, fracción I, inciso g), 26, 30 Bis, 30 Ter, 56, 57 y 58 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; 150 y 150 Bis del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; Transitorio Tercero del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de diciembre de dos mil veinticinco; 39, fracciones I, II, V y VI, 40, fracciones IV, VI y VII, y 47, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 y 3 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla; 1, 2, 4 y 11, fracciones XIV y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; así como el Acuerdo de la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que se implementa la modalidad del Servicio Público de Transporte denominada "Sistema de Transporte por Cable", tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL INCISO B) DEL NUMERAL 4.3 DE LA DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMIN A LA NECESIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE "SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE", PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

PRIMERO. Se modifica lo descrito en el numeral 4.3 de la Declaratoria, denominado "Itinerario, longitud, estaciones y terminales", del resolutivo PRIMERO de la Declaratoria que emite la Secretaria de Movilidad y Transporte, por la que se determina la necesidad de implementación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de "Sistema de Transporte por Cable", publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, para quedar como sigue:

4.3. Itinerario, longitud, estaciones y terminales. El trazo referencial tiene una longitud aproximada de 14.50 kilómetros y contempla las siguientes nueve estaciones:

a) Mayorazgo,

b) Centro Integral de Servicios, …

SEGUNDO. Se mantienen vigentes y surten todos sus efectos los demás incisos, numerales, términos, condiciones, alcances, parámetros, elementos y disposiciones contenidos en la Declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en todo aquello que no se oponga al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los actos jurídicos, administrativos, técnicos, financieros y demás instrumentos emitidos con motivo del Acuerdo por el que se implementa la modalidad del Servicio Público de Transporte denominada "Sistema de Transporte por Cable", publicado el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, y de la Declaratoria publicada el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, continuarán vigentes y surtirán sus efectos en todo aquello que no se oponga al presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de julio de dos mil veintiséis. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.** Rúbrica.